

LEGAL NOTICE

M&T

56580

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.

Roseline**Martínez Ramírez**

Demandada

CIVIL NÚM.: CG2019CV01527. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 5 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Alturas Villa del Rey, C 4 Calle Austria, Caguas, PR 00725 y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Alturas de Villa del Rey, localizada en el Barrio Cañaboncito del término municipal Caguas, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de dicha Urbanización con el número 4 de la manzana 'C', con un área superficial de 288.21 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con una servidumbre eléctrica, distancia de 14.170 metros; por el SUR, con la calle número 2 'A', distancia de 14.170 metros; por el ESTE, con el solar número 3, distancia de 20.340 metros; por el OESTE, con el solar número 5, distancia de 20.340 metros. Enclava una casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 193 del Tomo 723 de Caguas, finca número 23530, en el Registro de la Propiedad de Caguas,

Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$92,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$61,333.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$46,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 198, otorgada el día 29 de julio de 2006, ante el Notario Pedro Mario Rivera Matos y consta inscrita en el Folio 219 del Tomo 1699 de Caguas, finca número 23530, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera, inscripción décima. La escritura y pagaré fueron modificados el 14 de abril de 2008 mediante escritura pública de modificación y ampliación de hipoteca número 8, otorgada en San Juan, ante el notario Jorge Eduardo Martínez Landrón para modificar el balance principal a \$93,943.23 venciendo el 1 de marzo de 2037. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$78,778.87 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.250% anual desde el día 1 de noviembre de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$9,200.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$9,200.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$9,200.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil.

Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como basante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: AVISO DE DEMANDA: Presentada el 22 de mayo de 2019, al asiento 2019-053055-CA01, Demanda de fecha 2 de mayo de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en el caso civil número CG 2019-CV01527, seguido por Santander de Puerto Rico vs. Roseline Martínez Ramírez (soltera), sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$78,778.87 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres

sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Caguas, Puerto Rico, hoy día 21 de AGOSTO de 2021. FDO. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL PLACA 593, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

LUIS ALBERTO BRUNO CEPEDA; SU ESPOSA SYNDY LAYNETTE BARBOSA PÉREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: DCD2016-2244. Sala: 402. Sobre: COBRO DE DINERO - EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 13 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: Parcela de manglar o solar radicado en el término municipal de Cataño, Puerto Rico, con una cabida de 325.00 metros cuadrados de superficie. En lindes por el NORTE, izquierda, en 25.00 metros, con Marcelo López; por el SUR, en 25.00 metros, con Pedro Hernández; por el ESTE, enfrente, en 13.00 metros, con la Ca-

lla Destino y por el OESTE, o fondo, en 13.00 metros, con el Cañón San Fernando. Según documento en la inscripción 2da., enclava una casa. Inscrito al folio 117 del tomo 179 de Cataño, finca número #392 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Cuarta de Bayamón. Propiedad ubicada en: Calle Destino #43 Cataño, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 26 de julio de 2017 y notificada el 7 de agosto de 2017, y publicada en el periódico "The San Juan Daily Star" en el presente caso civil, a saber la suma de \$84,143.88 por concepto de principal; \$623.59 por concepto de intereses acumulados, \$710.93 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma \$9,865.80 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$98,658.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$65,772.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulada para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$49,329.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera

subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colectoría. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 24 de agosto de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

M&T

41394

DCD2008-2173

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR

LIME RESIDENTIAL, LTD.

Demandante V.

EDGARDO L. NAZARIO**MONTILLO T/C/C****EDGARDO LUIS****NAZARIO MONTILLO,****SHEILA JUDITH****QUIÑONES SANTOS Y****LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES****COMPUESTA POR****AMBOS**

Demandados

Civil Núm.: DCD2008-2173. (401). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, el DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$305,600.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe, en la sala 503 en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, el DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$229,200.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 312, otorgada el día 8 de mayo de 2007, ante el Notario Félix R. Vega Fournier y consta inscrita en el folio 169 del tomo 542 ágora de Toa Alta, finca número 27333, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, inscripción segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que se ha obtenido ascendente a la suma de \$423,400.00 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.375% anual desde el día 1 de marzo de 2008. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$45,840.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$45,840.00 para cubrir los intereses en adición a los

de 20.00 metros. En este solar se ha construido una vivienda de bloques y hormigón reforzado para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 169 del tomo 542 ágora de Toa Alta, finca número 27,333, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$458,400.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe, en la sala 503 en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, el DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$305,600.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe, en la sala 503 en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, el DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$229,200.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 312, otorgada el día 8 de mayo de 2007, ante el Notario Félix R. Vega Fournier y consta inscrita en el folio 169 del tomo 542 ágora de Toa Alta, finca número 27333, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, inscripción segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que se ha obtenido ascendente a la suma de \$423,400.00 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.375% anual desde el día 1 de marzo de 2008. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$45,840.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$45,840.00 para cubrir los intereses en adición a los

garantizados por ley y la suma de \$45,840.00 para cubrir cualquiere otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. ANOTACION DE EMBARGO: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Edgardo Luis Nazario Montijo y su esposa, Sheila Judith Quiñones Santos, dictado por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número DCD 2008-2173, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, para que se anote Embargo y Aviso de Prohibición de Enajenar, por la suma de \$423,400.00 y otras cantidades. Se acompaña Orden y Mandamiento de fecha 13 de octubre del 2009. Anotada al folio 169 del tomo 542 (ágora) de Toa Alta. Anotación A. SENTENCIA: Anotada contra Edgardo Luis Nazario Montijo y su

esposa, Sheila Judith Quiñones Santos, a favor de Asociación de Propietarios de Urbanización Palacios Imperial Inc., por la suma de \$3,000.00 y otras cantidades, según Sentencia de fecha 14 de mayo de 2010, sobre cobro de dinero (Regla 60), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipio de Toa Alta, en el caso civil número TM10-058. Anotada al folio 169 del tomo 542 (ágora) de Toa Alta. Anotación B. EMBARGO FEDERAL: Anotado contra Edgardo Nazario Montijo, seguro social XXX-XX-0870, court number 17-CR-278, por la suma de \$912,423.62, anotado el 2 de junio de 2020, al asiento 2020-002266-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 6 de AGOSTO de 2021. EDGARDO ELÍAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #193.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs

RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ COLON

Demandado

Civil Núm.: DCD2016-1404. (503). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.

A: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ COLON.

Yo, EDGARDO ELÍAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #193, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA

en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Sala 503, Quinto Piso, Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar Dieciocho guión C (18-C) de la URBANIZACIÓN PASEO LOS CORALES I, radicado en los Barrios Pueblo e Higuillar de Dorado, Puerto Rico, con el área superficial de QUINIEN-TOS SESENTA PUNTO CERO CERO (560.00) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en distancia de VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO (28.00) METROS, con el solar número Diecisiete guión C (17-C) de la Urbanización; por el SUR, en VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO (28.00) METROS, con el solar número Diecinueve guión C (19-C) de la Urbanización; por el ESTE, en VEINTE PUNTO CERO CERO (20.00) METROS, con la Avenida Principal Sur de la Urbanización; por el OESTE, en VEINTE PUNTO CERO CERO (20.00) METROS, con la Calle Mar Caribe de la Urbanización. En este solar enclava una casa para propósitos residenciales. En uno de sus linderos existe servidumbre de UNO PUNTO CINCUENTA (1.50) METROS, a favor de la Puerto Rico Telephone Company. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita en el Sistema Karibe, finca número 12,452, inscripción sexta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Paseo Los Corales I, 504 (anes 18-C), Calle Mar Caribe, Dorado, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$292,271.75 de principal, intereses al 4% anual, desde el día 1ro. de diciembre de 2015, hasta su completo pago, más la cantidad de \$29,751.10 es-

tipulada para costas, gastos y honorarios de abogado más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$297,511.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$198,340.67 y de necesitarse una tercera subasta la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir la suma de \$148,755.50. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otros créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 18 de agosto de 2021. Edgardo Elías Vargas Santana, Alguacil Auxiliar Placa #193, Alguacil Del Tribunal, Sala Superior De Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN - SUPERIOR

FIRSTBANK PUERTO RICO

Vs

PEÑA CRUZ, MILAGROS

Caso: DCD2016-1546. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

MILAGROS PEÑA CRUZ.

EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED QUE EL 23 DE AGOSTO DE 2021, ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCIÓN EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRÁ USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TÉRMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ UNA SOLA VEZ EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCIÓN, DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE CURSO DE REVISIÓN O APELACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN POR EDICTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, DIRIJO A USTED ESTA NOTIFICACIÓN QUE SE CONSIDERARÁ HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 30 DE AGOSTO DE 2021. LIC. COLÓN MUÑOZ, WENDELL W., COLONLAWOFFICE@YAHOO.COM. LIC. COLÓN VILLANUEVA, MARJALIIISA, MCOLON@WWCLAW.COM. EN BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL 30 DE AGOSTO DE 2021. LAURA SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. YOLANDA CRUZ VARGAS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ.

BAUTISTA REO PR CORP.

Demandante v.

JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Demandado

CIVIL NÚM.: MZ2020CV00845. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ES-

TADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PUEBLO DE PUERTO RICO. S.S. YO, el(la) Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia, expedido el 3 de mayo de 2021 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 5 de octubre de 2021, a la(s) 10:00 a.m., en mi oficina localizada en el Tribunal de Mayagüez, todo título, derecho o interés que corresponda a la parte demandada sobre el inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Porción de terreno de cinco (5) cuerdas, equivalentes a una hectárea, 96 áreas y 52 centiáreas, radicada en el Barrio Llanos Tuna, término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico. Colinda por el NORTE, con terrenos del compareciente don Solano de Jesús Ferrer Ramírez, por el ESTE, con terrenos de Don José Nemesio Ferrer y Pérez, y porción perteneciente a Jaime Ferrer Ramírez, por el SUR, con un camino municipal, y por el OESTE, con terrenos de Asia Morales Asencio. Inscrita al Folio 181 del tomo 760 de Cabo Rojo, Finca número 4,003, Registro de la Propiedad de San Germán. Dirección Física: 101 Rd Llanos Tuna, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de DORAL FINANCIAL CORPORATION h/n/c H.F. MORTGAGE BANKERS, o a su orden, por la suma de \$362,500.00, con interés al 6.95%, y vencido el 1 de agosto de 2007, según consta de la escritura #116, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de julio de 2005, ante el Notario Público Diomaríe Laboy Rivera, inscrita al folio 181vto del tomo 760 de Cabo Rojo, finca #4003, inscripción 7ª. MODIFICACIÓN DE HIPOTECA: Es objeto de esta modificación la Hipoteca por \$362,500.00, que surge de la inscripción 7ª; el principal de la hipoteca será la cantidad de \$387,350.01, interés al 7.95% y vencimiento el 1 de noviembre de 2038, según consta de la escritura #68, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2008, ante el Notario Público Cristina Díaz Velasco, inscrito al Margen del folio 181vto del tomo 760 de Cabo Rojo, finca #4003, Nota Marginal. MODIFICACIÓN DE HIPOTECA: Es objeto de esta modificación la

Hipoteca por \$362,500.00, que surge de la inscripción 7ma y modificada al margen de la inscripción 7ª por \$387,350.01; el principal de la hipoteca será por la suma de \$411,868.11, interés al 6.95% y vencimiento el 1 de abril de 2049, según consta de la escritura #161, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de mayo de 2009, ante el Notario Público Melvín E. Rodríguez Torres, inscrito al Margen del folio 181 vto del tomo 760 de Cabo Rojo, finca #4003, Nota Marginal. Al asiento 2021-010005-SG01 el día 1 de febrero de 2021, se presentó DEMANDA (debidamente certificada) sobre Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria de fecha 16 de septiembre de 2020 bajo el caso Civil Núm. MZ2020CV00845 dictado en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, demandante Bautista Cayman Asset Company; demandado José Antonio Sánchez González sobre la Hipoteca que surge de la inscripción 7ª a favor de Doral Financial Corporation por \$362,500.00 y balance adeudado \$647,453.00. Conforme lo estipulado en la Escritura de Hipoteca en Garantía de Pagaré número 116, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 29 de julio de 2005, ante el Notario Público Diomaríe Laboy Rivera, la Propiedad anteriormente descrita responde por la suma de \$362,500.00, cuyo valor servirá como tipo mínimo en la primera subasta en caso de ejecución. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 12 de octubre de 2021, a la(s) 10:00 a.m. El tipo mínimo para la segunda subasta será dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$241,666.67. De no adjudicarse la propiedad en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 19 de octubre de 2021, a la(s) 10:00 a.m. El tipo mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que se pactara para la primera subasta, o sea, \$181,250.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la parte demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado a BAUTISTA REO PR CORP., ascendente a la suma total de \$662,958.27, la cual se desglosa de la siguiente manera: (i) \$398,440.56 por concepto de principal bajo el Préstamo Hipotecario; más (ii) \$165,233.95 por concepto de intereses acumulados y no pagados, cantidad que se continúa acumulando hasta su total y completo pago a razón de \$76.92 diarios; más (iii) \$15,525.70 por concepto de cargos por demora; más (iv) \$5,291.01 por concep-

to de otros gastos; más (v) la suma de \$36,250.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado expresamente pactados bajo el Pagaré Hipotecario y la Hipoteca; más (vi) \$25,386.22 por concepto de principal bajo el Acuerdo de Pago; más (vii) \$16,830.83 por concepto de intereses acumulados bajo el Acuerdo de Pago, los cuales incrementan diariamente a razón de \$5.06 hasta su total y completo pago. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables. El Alguacil procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble, de conformidad con las disposiciones de Ley. POR LA PRESENTE, se les notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrará la SUBASTA en la fecha, hora y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurren a dicha subasta, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en tres (3) lugares públicos del Municipio donde se celebrará la subasta señalada. Además, en un periódico de circulación general en dos (2) ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Mayagüez, Puerto Rico, a 14 de julio de 2021. José M. Crespo Nazario, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE Mayagüez.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**WILMINGTON SAVINGS
FUND SOCIETY, FSB,
NOT INDIVIDUALLY BUT
SOLELY AS TRUSTEE
FOR FINANCE OF
AMERICA STRUCTURED
SECURITIES
ACQUISITION TRUST
2019-HB1**

Parte Demandante Vs.
**MODESTO PÉREZ
TIMÉNEZ T/C/C
MODESTO PÉREZ POR SÍ
Y EN REPRESENTACIÓN
DE LA SOCIEDAD LEGAL
DE GANANCIALES
QUE COMPONE JUNTO
A LUZ BELÉN LUGO
TORRES T/C/C LUZ B.
LUGO TORRES T/C/C
LUZ BELÉN LUGO T/C/C
BELEN LUGO; LUZ
BELEN LUGO TORRES
T/C/C LUZ B. LUGO
TORRES T/C/C LUZ
BELEN LUGO T/C/C
BELEN LUGO POR SÍ
Y EN REPRESENTACIÓN
DE LA SOCIEDAD LEGAL
DE GANANCIALES
QUE COMPONE JUNTO
A MODESTO PÉREZ
JIMÉNEZ T/C/C MODESTO
PÉREZ; MYRIAM PÉREZ
LUGO COMO TUTORA
DE MODESTO PÉREZ
NMÉNEZ T/C/C MODESTO
PÉREZ; Y A LOS
ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**

Parte Demandada

Civil Núm.: SJ2021CV03544.
(604). SOBRE: EJECUCIÓN DE
HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO
POR EDICTO. ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, EL
PRESIDENTE DE LOS EE.
UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE P.R., SS.

**A: MODESTO PÉREZ
JIMÉNEZ T/C/C MODESTO
PÉREZ, LUZ BELÉN
LUGO TORRES T/C/C
LUZ B. LUGO TORRES
T/C/C LUZ BELÉN LUGO
T/C/C BELEN LUGO Y
LA SOCIEDAD LEGAL
DE GANANCIALES
COMPUESTA POR
AMBOS.**

Queda emplazado y notificado de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de ejecución de hipoteca en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación

responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: Lcda. Jaslene Marie López Lasanta; Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308; Teléfono: 787-758-6550; correo electrónico: lopezlasanta@glslegalservices.com; jaslenemcl@gmail.com. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 18 de agosto de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. LEVY RODRÍGUEZ LINDA, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante, v.

**ESTHER MARÍA SUÁREZ
VELÁZQUEZ; SUCESIÓN
DE GREGORIO
OROZCO MOJICA
COMPUESTA POR SUS
MIEMBROS FULANO
DE TAL, FULANA DE
TAL, MENGANO DE
TAL, MENGANA DE
TAL Y ESTHER MARÍA
SUÁREZ VELÁZQUEZ
EN LA CUOTA VIUDAL
USUFRUCTUARIA**

Demandados

CIVIL NÚM. CA2019CV01319 (402). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 5 de septiembre de 2019, notificada el 26 de septiembre de 2019 y publicada el 13 de diciembre de 2019 este Honorable Tribunal dictó Sentencia en el presente caso y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 3 de marzo de 2020, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, procederá a vender en subasta, y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o giro postal, dinero en

efectivo, cheque de gerente o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, o letra bancaria, con similar garantía de todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 20 de octubre del año 2021 a las 2:00 de la tarde, en mi oficina localizada en la Sala del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #47 de la manzana "D", del plano preparado por la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico, para su proyecto de hogares denominado PRHA-26 La Cerámica, ubicado en Sabana Abajo, Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 2,637.33 pies cuadrados, equivalentes a 245.02 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con la calle #3, distancia de 32.19 pies; por el Sur, con el solar #1-A, distancia de 32.19 pies; por el ESTE, con solar 46, distancia de 81.93 pies y por el OESTE, con solar 48, distancia de 81.93 pies. Finca número 39475 inscrita al folio 6 del tomo 865 del Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. Dirección física: Lot 47, Block D Sabana Abajo Ward La Cerámica Dev. Carolina, PR. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$87,567.00, con intereses al 5.00% anual, en garantía de un pagaré a favor de Doral Mortgage, LLC, o a su orden, que vence el 1ro de julio de 2041. Según escritura #72, otorgada en Carolina, el 17 de junio de 2011, ante Alberto Luis Otero Suárez, inscrita al folio 47 del tomo 951 de Carolina I (ágora), inscripción 10ma. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$83,367.24 de balance de principal del referido pagaré, los intereses al tipo convenido del 5.00% anual devengados, más 4% de todo pago en atraso más \$8,756.70 para costas gastos y honorarios de abogado del demandante según pactados en el pagaré, así como en el contrato de hipoteca, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo, según pactado. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia

Sala de Carolina, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES (\$87,567.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 27 de octubre del año 2021 a las 2:00 de la tarde, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES (\$58,378.00) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 3 de noviembre del año 2021 a las 2:00 de la tarde, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$43,783.50) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 7 de septiembre de 2021, en Carolina, Puerto Rico. MANUEL VILLAFÁÑE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante v.

AIDA MILAGROS FLORES FIGUEROA, T/C/C AIDA M. FLORES FIGUEROA,

T/C/C AIDA FLORES FIGUEROA

Demandada

CIVIL NUM. ECD2017-0837 (702). SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo ANGEL GOMEZ GOMEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 13 de febrero de 2020 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Aida Milagros Flores Figueroa, t/c/c Aida M. Flores Figueroa, t/c/c Aida Flores Figueroa. Dirección Física: Urb. Reparto Villa Blanca, #25 (L-29) Calle Topacio (10), Caguas, Puerto Rico. Finca 9,088, inscrita al folio 90 del tomo 1,757 de Caguas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Caguas. URBANA: Solar marcado con el número 29 del Bloque L del Plano de Parcelación de la Urbanización Reparto Villa Blanca, radicada en el Barrio Bairoa de Caguas, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos veintisiete punto sesenta y nueve metros cuadrados, en linderos por el NORTE, en doce punto setecientos quince metros, con los solares número 11 y 12 del Bloque L del mencionado Plano; por el SUR, en trece punto cincuenta metros, con la Calle número 10 del mencionado Plano; por el ESTE, en veinticinco punto cero metros, con el solar número 30 del Bloque L del mencionado Plano; y por el OESTE, en veinticinco punto cero metros, con el solar número 28 del Bloque L del mencionado Plano. Enclava una casa. Finca 9,088. Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b) Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. Por sí está afecta a: a) Condiciones restrictivas de venta por un término de 10 años, por un crédito de \$6,750.00 para gastos de cierre bajo el Programa "Mi Nuevo Hogar".

b) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de HR Mortgage Corp., o a su orden, por la suma principal de \$131,577.00, con intereses al 5% anual, venciendo el día 1 de diciembre de 2041, constituida mediante la escritura número 543, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 9 de noviembre de 2011, ante el notario Reinaldo Seguro Pérez, e inscrita al folio 90 del tomo 1,757 de Caguas, finca número 9,088, inscripción 19na. c) Aviso de Demanda de fecha 13 de septiembre de 2017, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil número ECD2017-0837 (702), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, seguido por Firstbank Puerto Rico versus Aida Milagros Flores Figueroa, también conocida como Aida M. Flores Figueroa y como Aida Flores Figueroa, por la suma de \$120,622.88, más intereses y otras sumas adicionales o la venta en Pública Subasta, anotado el día 23 de abril de 2020, al tomo Caribe de Caguas, finca número 9,088, Anotación "A". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 9,088 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 6 de octubre de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: \$131,577.00, Hipoteca: Escritura Número 189, sobre Hipoteca, otorgada el 26 de julio de 2018, ante el Notario Frederick James Baraga Hukye. Segunda Subasta: 14 de octubre de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: \$87,718.00. Tercera Subasta: 21 de octubre de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: \$65,788.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 13 de agosto de 2019 y archivada en los autos el 14 de agosto de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Se condena a la parte demandada a pagar a la demandante Firstbank al 1 de mayo de 2017 la suma de \$120,009.13 de principal. Además, desde dicha fecha, Aida Milagros Flores Figueroa t/c/c Aida M.

Flores Figueroa t/c/c Aida Flores Figueroa mantiene en atropello la cantidad de \$26,182.40, que incluye principal, intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, y una suma equivalente al 10% de la suma principal del pagaré, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogado en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal, a 30 de agosto de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

PORTE DEMANDANTE Vs.
**SUCESION DE SONIA
RAMIREZ ESCANELLAS
COMPUESTA POR
GUSTAVO FERNÁNDEZ
RAMIREZ, ADOLFO
FERNANDEZ, ALBA
AURORA RAMIREZ
FERNÁNDEZ, CENTRO
DE RECAUDACIONES
MUNICIPALES; Y A LOS
ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA**
PARTE DEMANDADA

CIVIL NUM.: SJ2019CV04814 (604). SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: ADOLFO FERNÁNDEZ Y ALBA AURORA RAMIREZ FERNÁNDEZ COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE SONIA RAMIREZ ESCANELLAS

Quedan emplazados y notificados de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de EJECUCION DE HIPOTECA en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: Lcda. Genevieve Lopez Stipes, Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 30 de agosto de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA. LUZ ENID FERNANDEZ DEL VALLE, SERVO A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY

Demandante vs.

**EUROBANK, hoy,
ORIENTAL BANK;
ORIENTAL BANK; ANGEL
SANTIAGO MALDONADO;
FULANO DE TAL Y
MENGANO MAS CUAL**

Demandados

CIVIL NUM. BY2021CV03060. SOBRE: CANCELACION DE HIPOTECA REPRESENTADA POR PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A : FULANO DE TAL Y MENGANO MAS CUAL

Se emplaza y notifica a ustedes que se ha presentado una demanda en este caso, en la cual en síntesis, la parte demandante alega que se extravió un pagaré hipotecario que estaba en poder de "Eurobank", y solicita que se ordene la cancelación de la hipoteca que to garantiza. El pagare de \$35,000.00 fue librado por el Sr. Angel Santiago Maldonado, a favor de "Eurobank", o a su orden, por la suma de \$35,000.00, más intereses y créditos accesorios, vencidera a la presentación, según surge de la escritura #149, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 19 de abril del 2002, ante el Notario Público Nelson William Gonzalez. La referida escritura consta inscrita al folio 71 vuelto del tomo 1,729 de Bayamón Sur, del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera (I) de Bayamón, finca #72,247, inscripción 2da. Pueden ver la demanda en su totalidad en este Tribunal. Los Abogados de la Parte Demandante lo son: Sandra De L. Tous-Chevres y Raul J. Tous Bobonis, Edificio La Electrónica, 1608 Calle Borí, Suite 205, San Juan, PR 00927-6112, teléfonos 751-8834\3824, a quien deberán notificar la contestación de la demanda dentro de los próximos 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Por la presente se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los próximos 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Se le apercibe que si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si et tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiendo procedente. Dado bajo ma firma y sello del Tribunal y por Orden del mismo hoy 2 de septiembre de 2021. - LCDA. LAURA L SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE COMERIO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. FELIPE JOSÉ AYALA GONZÁLEZ, SU

ESPOSA YEIDA LIZ ROLON LABORDE Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: AI2019CV00336. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Comerio, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 3 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 12 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el número 142, en el plano de parcelación de la comunidad Naranjo del barrio Naranjo del término municipal de Comerio, con una cabida superficial de 0.2688 cuerdas, equivalentes a 1057.44 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la parcela número 45 de la comunidad; por el SUR, con la parcela número 141 de la comunidad; por el ESTE, con la parcela número 143 de la comunidad; y por el OESTE, con la calle número 5 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 6,504, inscrita al folio 32 del tomo 155 de Comerio. Registro de Barranquitas. Dirección física: BARRIO NARANJO COMUNIDAD NARANJO, SECTOR EL VERDE PARCELA 142 CALLE BEGONIA (0.5 KM SR 791 INT.) COMERIO PR 00782. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 1 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Comerio. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$68,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 8 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$45,333.33. De no

haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 15 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$34,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$56,338.86 de principal, más intereses convenidos al 5.875% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Zutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta

como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 29 de julio de 2021. JOSE JULIAN ORTIZ, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE COMERIO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. XING CEN

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: CG2019CV04633 (702). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 14 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento del 3 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBAN: Horizontal Property: Apartment number B 201 which consist of the following: Residential apartment of irregular shape located on the Second (2nd) floor of building "B" of the Condominium Puerta del Parque in Hacienda San José Community, in the Cañabón Ward of the Municipality of Caguas, Puerto Rico, with an approximate area of

one thousand eight hundred fifteen square feet and sixty eight hundredth of another (1,815.68 sq.ft.) equal to one hundred sixty eight square meters and sixty eight hundredth of another (168.68 sq. mts.). Its boundaries are as follows: NORTH, in a distance of fifty five feet eight inches (55 ft. 8 in.), with a common exterior area; SOUTH, in a distance of fifty five feet eight inches (55 ft. 8 in.), with a median wall that separates it from apartment number B 202 and a common area; EAST, in a distance of forty feet four inches (40 ft. 4 in.), with a common exterior area; WEST, in a distance of forty feet inches (40 ft. 4 in.), with a median wall that separates it from apartment number B 204 and a common area. This apartment consists of a covered balcony, foyer, living/dinning room, kitchen, bathroom, one (1) bathroom, one (1) master bedroom, walk in closet, and two (2) bedrooms with closets. The entrance door of this apartment is located on its West side and opens to the elevator lobby of the second floor, which leads to the outside of the building. It is entitled to two (2) parking spaces, identified as "B" dash two zero one (B 201) in the parking distribution plan of the condominium. This apartment has a participation of zero point nine thousand seven hundred forty eight ten thousandths percent (0.9748%) in the general common elements of the condominium. FINCA NÚMERO: 60,019, inscrita al folio 32 del tomo 1733 de Caguas, sección 1 de Caguas. Dirección Física: BO. CAÑABON COND. PUERTA DEL PARQUE B-201, HACIENDA SAN JOSE CAGUAS, PR 00725. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 5 de octubre de 2021, a las 10:45 de la mañana, en mi oficina sita en el en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de 233,344.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 13 de octubre de 2021, a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$155,562.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera su-

basta en el mismo lugar antes señalado el día 20 de octubre de 2021, a las 10:45 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$116,672.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$196,937.74 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Zutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 1 de septiembre de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE V. SUCESIÓN DE LUZ DAVILA BORGES T/C/C LUZ ANGELICA DAVILA BORGES, T/C/C LUZ ANGELICA DAVILA DE VELEZ COMPUESTA POR SU VIUDO ISMAEL VELEZ VELEZ, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS ROLANDO VELEZ DAVILA; YANIRA VELEZ DAVILA; JAVIER VELEZ DAVILA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: FCD2017-0068 (406). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 23 de septiembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 14 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte

demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 8 del bloque J de la Urbanización Metropolis localizada en el barrio San Martín González del municipio de Carolina, Puerto Rico, con un área superficial de 299.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar #9 en una longitud de 23.00 metros; por el SUR, con el solar #7 en una longitud de 23.00 metros; por el ESTE, con los solares 28 y 29 en una longitud de 13.00 metros y por el OESTE, con la calle #13 en una longitud de 13.00 metros. En este solar enclava una casa de concreto y bloques para vivienda. Sujeto a servidumbre de 1.50 metros por su colindancia. Este a favor de la Puerto Rico Telephone Company. FINCA NÚM.: 34,512, inscrita al folio 134 del tomo 858 de Carolina, sección II de Carolina. Dirección física: URB. METROPOLIS J-8 CALLE 3 CAROLINA, PR 00987. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 5 de octubre de 2021, a las 2:00 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$82,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 12 de octubre de 2021, a las 2:00 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$55,200.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 19 de octubre de 2021, a las 2:00 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$41,400.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$70,715.08 de principal, más intereses convenidos

al 4.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Doral Mortgage Corporation, hoy Banco Popular de Puerto Rico, por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$17,871.00 con intereses al 7.95% anual y a vencer el 1ro de junio de 2019, según consta de la escritura #238, inscrito al folio 145 del tomo 1351 de Carolina. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará

en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 2 de agosto de 2021. Manuel Villafañe Blanco, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE
DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE CARMEN GLORIA VERA MAURY COMPUESTA POR SU VIUDO JOSE RAFAEL BERNAOLA; SU HEREDERO CONOCIDO JOSE RAFAEL BERNAOLA VERA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: GB2019CV01404. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 14 de mayo de 2021, y según Orden y Mandamiento del 8 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento de propiedad horizontal de forma irregular marcado con el número 8-G localizado en el octavo piso del Condominio Torre de los Frailes, situado en la carretera estatal 833, esquina la Avenida Paz Granela en el Barrio Los Frailes del municipio de Guaynabo, con una cabida de 970.25 pies cuadrados

equivalentes a 90.17 metros cuadrados. Son sus mayores medidas lineales aproximadas de 26'2" de fondo por 44' de ancho. En linderos: NORTE, con la pared exterior que lo separa del área de recreación del edificio y de la colindancia Norte del solar; SUR, con pared que lo separa del pasillo de acceso a los elevadores y por ellos a la calle, y con pared que lo separa de las escaleras del edificio; ESTE, con pared que lo separa del apartamento 8-H del propio piso; OESTE, con pared que lo separa del apartamento 8-F del propio piso y con pared que lo separa de las escaleras. La puerta de acceso al apartamento se encuentra localizada en la colindancia Sur del mismo. Consta de sala-comedor, cocina, tres habitaciones con sus closets, dos baños, hall y terraza. Le corresponde una participación en los elementos comunes generales de 0.00553% y en los elementos comunes limitados a 6.951% y el estacionamiento número 16. FINCA NÚMERO: 24,674, inscrita al folio 150 del tomo 597 de Guaynabo, sección de Guaynabo. Dirección Física: COND. TORRES DE LOS FRAILES 8-G GUAYNABO, PR 00966. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 5 de octubre de 2021, a las 9:40 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Guaynabo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$85,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 12 de octubre de 2021, a las 9:40 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes de la escritura de hipoteca, por la suma de \$56,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 19 de octubre de 2021, a las 9:40 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, por la suma de \$42,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima

conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. A tenor con la Regla 51.3 (b) de Procedimiento Civil y el Artículo 99 de la Ley 210-2015, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el tribunal ordenó que el Alguacil del Tribunal luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones de Hechos de la Sentencia y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en la sentencia, en tercer término los intereses acumulados por la sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cualquier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$73,769.81, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto

de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 2 de agosto de 2021. FRANCES TORRES CONTRERAS, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE UTUADO

ORIENTAL BANK
 Demandante V.
NELSON MALDONADO ROSARIO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados Civil NÚM.: UT2021CV00130. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: NELSON MALDONADO ROSARIO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES

COMPUESTA POR AMBOS.

El Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Utuado, dicto la siguiente providencia: "ORDEN: Vista la moción presentada por la Parte Demandante, examinados los autos, y resultando que la Parte Demandada es parte necesaria y que existe contra este una reclamación que justifica la concesión de un remedio, se ordena su emplazamiento mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación diaria general, por una sola vez; disponiendo que se le envíe a la Parte Demandada copia de esta orden, el emplazamiento y la demanda presentada a las siguientes direcciones: (a) Bo. Caguana, Car. 111 Km 3 Hm 9, Utuado, PR 00641 y (b) PO Box 876, Utuado, PR 00641-0876. Ello dentro de los diez (10) días subsiguientes de la publicación del edicto, mediante correo certificado con acuse de recibo. NOTIFÍQUESE. En Utuado, Puerto Rico, a 4 de agosto de 2021. F/ VANCE E. THOMAS RIDER, JUEZ SUPERIOR". Se le emplaza y se le requiere que presente su alegación responsiva a la Demanda presentada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, ello sin más citarle ni oírle. La representación legal de la Parte Demandante lo es el Lcdo. Jaime Ruiz Saldaña y su dirección es el PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314. Tel. (787) 759-6897. legal@jrslawpr.com. Expedido bajo mi firma y el sello del Tribunal para su publicación, en Utuado, Puerto Rico, hoy día 10 de agosto de 2021. DIANE ÁLVAREZ VILLANUEVA, SECRETARIA REGIONAL. BRENDA DE JESÚS VÉLEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.
ELBA ESTHER MUÑIZ

RAMOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados Civil NÚM.: BY2021CV02092. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: ELBA ESTHER MUÑIZ RAMOS.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar, su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: http://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Greenspoon Marder, LLP Lcda. Frances L. Asencio-Guido R.U.A. 15,622 TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 23 de agosto de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. SANDRA I. CRUZ VÁZQUEZ, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Caguas.

B. FERNANDEZ & HNOS. INC.

Demandante
GHASSAN JALAL ZAYED H/N/C ECOMAX CORCOVADA

Demandado(a) Civil NÚM. AB2020CV00131. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: GHASSAN JALAL ZAYED .PO BOX 1487, AGUAS BUENAS, PUERTO RICO 00703

.CARR. 130 R 492, KM 3 HM 3, BO. CORCOVADA, HATILLO, PR 00659

.CARR #156 KM 52.1, AGUAS BUENAS, PUERTO RICO 00703
.BO. MULAS CARR #174 KM 20.6, AGUAS BUENAS, PUERTO RICO 00703

.CARR #493 INTERSECCION CARR #492, HATILLO, PUERTO RICO 00659

.CARR #130 R493, KM 3.7, HATILLO, PUERTO RICO (Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 24 DE AGOSTO DE 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En Caquas, Puerto Rico, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, Sec Interina. Jannette Espinosa Castilla, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante
BERENS MORTGAGE BANKERS, INC., FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO SINDICO DE RG MORTGAGE CORPORATION

ORIENTAL BANK T/C/C ORIENTAL BANK & TRUST COMO SUCESOR EN DERECHO DE RG PREMIER BANK OF PR, JUAN PAGAN TRINIDAD, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES

DESCONOCIDOS DEL PAGARE

Demandado (a)
Civil Núm.: SJ2021CV02954.
Sala: 807. Sobre: CANCELACION DE PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO POR LA VIA JUDICIAL. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: BERENS MORTGAGE BANKERS, INC Y JUAN PAGAN TRINIDAD, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 1 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 3 de septiembre de 2021. Griselda Rodriguez Collado, Secretaria Regional Interina(a). /f/ Angela M. Rivera Hernández, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.
SUCESIÓN DE RAFAEL REYES RODRÍGUEZ, COMPUESTA POR "JOHN DOE Y RICHARD ROE" COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados
Civil Núm.: CG2021CV01403.
Sala: 802. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S. S.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE RAFAEL REYES RODRÍGUEZ; F-36 URB. NOTRE DAME CAGUAS, PUERTO RICO 00725; Y URB. NOTRE DAME 36 CALLE SAN CLEMENTE CAGUAS, PUERTO RICO 00725.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda enmendada incoada en su contra dentro del término

de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ra-majudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda enmendada, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMÚDEZ DÍAZ & SÁNCHEZ, LLP
500 Calle De La Tanca Suite 209
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670 / Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdslawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 1ro de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA GENERAL INTERINA. VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T
208583
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.
Steven R. Maggart t/c/c Steven Robert Maggart Gaylord antes; ahora la Sucesión de Steven R. Maggart t/c/c Steven Robert Maggart Gaylord compuesta por Fulano de Tal y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos; Tyler Cornell Swoverland t/c/c Tyle Cornell Swoverland (Titular Registral)

Demandados
CIVIL NÚM: SJ2019CV08710.
SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDI-

CIAL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 4 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Condominio Condado 75 Apartamento 801 San Juan, PR 00907 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento ochocientos uno (801) del Edificio denominado Condominio Condado setenta y cinco (75), ubicado en la Avenida Baldorioty de Castro y la Calle Santiago Iglesias, Sector del Condado, parte Norte del Barrio Santurce del término municipal de San Juan. El apartamento está situado en la planta octava, porción Noreste del Edificio, con frente a la Avenida Condado. Su puerta principal de entrada, conduce al vestíbulo de la planta que comunica al apartamento, con el ascensor y escalera que conduce al vestíbulo principal de entrada y a la vía pública. Consta de sala-comedor, balcón con piso de cerámica y baranda de hierro, cocina con piso de cerámica, todo el apartamento excepto la cocina, el baño y el balcón está alfombrado. Sus colindancias y medidas son: por el Noreste, en ocho pies once pulgadas (8'11"), con la fachada derecha del edificio; por el Noroeste, en seis pies cero nueve pulgadas (6'09"), con la fachada lateral Noreste; por el Sureste, en veintidós pies tres pulgadas (21'3"), con la fachada posterior del edificio; por el Suroeste, en diecinueve pies diez pulgadas (19'10"), con el apartamento ochocientos dos (802), en treinta y un pies dos pulgadas (31'2"), con las parcelas medianeras de los siguientes elementos comunes generales, cala de escaleras, vestíbulo de la planta y caja de ascensores y en veintidós pies diecinueve pulgadas (21'19"), con la pared medianera posterior del apartamento ochocientos tres (803), haciendo un total de todas estas medidas de novecientos veintiseis pies punto veinticinco (926.25) pies cuadrados. Corresponde a este apartamento una participación de los elementos comunes generales del edificio, equivalente a tres punto tres por ciento (3.3%). Le corresponde a este apartamento el uso exclusivo del parking marcado con el número tres (3)

en el área de estacionamiento. TRACTO REGISTRAL: Se separa de la finca 1452, inscrita al folio 126 del tomo 643 de Santurce Norte. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 166 del Tomo 720 de Santurce Norte, finca número 26,283, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$172,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 12 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$114,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 19 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$86,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 238, otorgada el día 30 de septiembre de 2010, ante el Notario Eduardo E. Ortiz Rivera y consta inscrita en el Folio 70 del Tomo 1172 de Santurce Norte, finca número 26,283, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, inscripción décimoquinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$149,376.07 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.875% anual desde el día 1 de marzo de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$17,200.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$17,200.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$17,200.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA

DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bascante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante v.
SUCESIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ ACOSTA, COMPUESTA POR ANA MARÍA RAMOS COLÓN POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ RAMOS; LIDIA ESTHER BENÍTEZ RAMOS; Y JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; EL HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados
CIVIL NUM.: CA2019CV01052.
SALA: 406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 13 de mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV01052, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Sucesión Miguel Ángel Benítez Ramos; Lidia Esther Benítez Ramos; John Doe y Richard Doe, como posibles herederos desconocidos; Honorable Secretario de Hacienda del Es-

tado Libre Asociado de Puerto Rico y CRIM, mediante el cual se solicita el pago de la deuda por la suma de \$93,678.12, más intereses y otras sumas adicionales o la venta en Pública Subasta, anotado el día 3 de abril de 2020, al tomo Karibe de Carolina, finca número 42,257, Anotación "A." Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 7 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número trecientos treinta, en el Plano de Parcelación de la comunidad rural Buenaventura del Barrio Trujillo Bajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero cuerdas con mil cuatrocientos noventa y siete diezmilésimas de otra, equivalente a quinientos ochenta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con Phelpe Dodge (Fomento Industrial); por el SUR, con la calle número uno de la comunidad; por el ESTE, con la parcela número trescientos veintinueve de la comunidad; y por el OESTE, con la carretera estatal número tres. Finca número 42,257, inscrita al folio 30 del tomo 1010 de Carolina. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. La propiedad ubica en: Principal St. #330 Buenaventura Carolina, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada y notificada el 19 de abril de 2021, y publicada en un periódico de circulación general, "The San Juan Daily Star", el 22 de abril de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$93,678.12 por concepto de principal; generando intereses a razón de 5.95% desde el 1 de junio de 2017, cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma \$12,160.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es

por la cantidad de \$121,600.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$81,066.66, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$60,800.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hu-

biesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 13 de agosto de 2021. Samuel Gonzalez Isaac, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Superior de Carolina.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

FIRSTBANK PUERTO RICO DEMANDANTE V. ROBERTO SUEIRO BRIGNONI, NORMA IRIS DEL VALLE PÉREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS

Civil Núm. DCD2015-2866 (702). Sobre: COBRO DE DINERO Y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil de la División de Subastas del Centro Judicial de Bayamón, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 22 de enero de 2020 y para satisfacer la Sentencia por las cantidades de \$121,091.93 de principal, 6.75% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; \$373.60 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más costas, gastos y

honorarios de abogado; dictada en el caso de autos el día 7 de noviembre de 2019, notificada y archivada en autos el día 8 de noviembre de 2019, dicha sentencia fue publicada mediante edicto el día 14 de noviembre de 2019, en el periódico “The San Juan Daily Star” y notificada por correo certificado a la parte demandada; procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Bayamón, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: APT. D-407, PARQUE TERRANOVA, GUAYNABO, PR 00969. URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento Numero D guion cuatrocientos siete. Apartamento residencial de forma irregular identificado con el numero D guion cuatrocientos siete, el cual esta localizado en la cuarta planta del edificio D del condominio Parque Terranova, situado en la carretera Estatal numero ochocientos treinta y siete, kilometro uno, en la urbanización Terrazas de Guaynabo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. El área total aproximada en los dos niveles que se incluye en este apartamento es de mil trescientos seis punto setenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a ciento veintiuno punto cuarenta y siete metros cuadrados. Este apartamento consta en su primer nivel de sala, comedor, cocina, laundry, un dormitorio o master con su guardarropa y baño, dos dormitorios cada uno con sus respectivos guardarropas y un solo baño para uso común de ambos dormitorios, un pasillo que comunica a los dormitorios, un guardarropa de cama y area de balcón y escaleras. Estos dan acceso al segundo nivel donde tiene una terraza cubierta y un area de recreación sobre el techo del mismo apartamento. Son sus linderos los siguientes: en el primer nivel: por el NORTE, en treinta y siete pies cuatro pulgadas con area exterior común; por el SUR, en treinta y siete pies cuatro pulgadas con area exterior común y area de recreación sobre el techo del edificio; por el ESTE, en treinta y tres pies diez pulgadas con area exterior común y pared medianera que lo separa del apartamento numero D guion cuatrocientos seis y por el OESTE, en treinta y tres pies diez pulgadas con area exterior común, area de pasillo, escaleras del edificio y pared medianera que lo separa del apartamento D guion cuatrocientos

ocho. En el segundo nivel la terraza cubierta tiene las siguientes dimensiones: por el NORTE, en diez pies cinco pulgadas con area exterior común de uso limitado y area de techo del edificio; por el SUR, en diez pies cinco pulgadas con area exterior; por el ESTE, en quine pies cuatro pulgadas con area exterior común, area de techo del edificio; por el OESTE, en quince pies cuatro pulgadas con area exterior común, area del techo del edificio y pared medianera que lo separa del apartamento numero D guion cuatrocientos ocho. Este apartamento goza del uso exclusivo de una azotea que es un elemento común limitado la cual esta delimitada y marcada por los puntos y/o verjas según surge de los planos del proyecto. La puerta de entrada de este apartamento esta situada en su linderos oeste la cual se comunica al pasillo de su piso que conduce a las escaleras por donde tiene acceso a su vez a la vía pública. Le corresponde dos espacios de estacionamiento debidamente identificados con los números ciento seis (lower level) y ciento sesenta y siete (upper level). Este apartamento tiene una participación de los elementos comunes generales uno punto cuatro ocho cero uno uno por ciento en los elementos comunes generales del condominio y el uno punto cuatro siete por ciento en los elementos comunes limitados del Condominio. Inscrita al folio ciento noventa del tomo mil ciento veintinueve de Guaynabo, finca treinta y nueve mil seiscientos sesenta y uno. Registro de la Propiedad de Guaynabo. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, cuyas cantidades son las siguientes: \$121,091.93 de principal, 6.75% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; \$373.60 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$144,000.00 para la propiedad descrita. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 partes del valor de la tasación, \$96,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en ésta el tipo mínimo será de la 1/2 del valor de la tasación, \$72,000.00. Para el lote descrito, la primera subasta se llevará

a cabo el día 19 de octubre de 2021, a las 11:00 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el día 26 de octubre de 2021, a las 11:00 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el día 2 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en la Oficina del Alguacil de Subastas, en el cuarto piso, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. Del Estudio de Título realizado no surgen gravamen preferente ni posterior que deban ser cancelados. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Avi-

so para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Bayamón, Puerto Rico, a 30 de agosto 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

ORIENTAL BANK

Demandante v. EDWIN MAX GARCÍA RAMOS

Demandado
CIVIL NÚM: CA2019CV03998 (SALÓN 402). SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 23 de agosto de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, vendré en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Edwin Max García Ramos. Dirección Física: 9972RD, Lot 13, Martin González, Carolina, Puerto Rico 00987. Finca 48,776, al folio 42 del tomo 1123 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. RUSTICA: Predio de terreno, sito en el barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico, compuesta de punto dos nueve cuatro (.294) céntimos de cuerda, o equivalente en el sistema métrico decimal; en lindes por el NORTE, con Juana Salamán; por el SUR, con camino vecinal de mil quinientos (1,500) metros; por el ESTE, con camino asfaltado y por el OESTE, con María Jesús Salamán. Finca 48,776. Por su procedencia está: LIBRE DE CARGAS. Por sí está afecta a: 1-HIPOTECA: Por \$143,800.00, con intereses al 7.125% anual, en garantía de un pagaré a favor de RG Premier Bank of Puerto Rico, o a su orden, que vence

el 1ro de abril de 2038. Según escritura número 76, otorgada en Carolina, el 14 de marzo de 2008, ante Ángel A. Colón Vázquez, inscrita al folio 100 del tomo 1434 de Carolina II, inscripción 4ta. 2-AVISO DE DEMANDA: De fecha 15 de octubre de 2019, dictada en el Caso Civil #CA2019CV03998, Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina; seguido por Scotiabank de Puerto Rico (demandante) versus Edwin García Ramos (demandado). Se reclama el pago de la deuda garantizada con hipoteca por \$143,800.00 de la inscripción 4ta., reducida a \$120,605.57 de principal, más intereses y otras sumas, o la venta de esta finca en pública subasta. Anotada al tomo Karibe de la Sección II de Carolina, finca 48,776 de Carolina II, anotación A y última, con fecha de 12 de noviembre de 2019. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 48,776 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 26 de octubre de 2021, Hora: 11:00am, Precio Mínimo: \$143,800.00, Hipoteca: Escritura Número 76, sobre Hipoteca, otorgada el 14 de marzo de 2008, ante el Notario Ángel A. Colón Vázquez. Segunda Subasta: 2 de noviembre de 2021, Hora: 11:00am, Precio Mínimo: \$95,866.67. Tercera Subasta: 9 de noviembre de 2021, Hora: 11:00am, Precio Mínimo: \$71,900.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 25 de junio de 2021, notificada el 26 de junio de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$120,605.57, más intereses a razón de 7.125%, desde el 1 de mayo de 2019, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$1,539.88 por cargos por mora, más la suma de \$14,380.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles

a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 2 de septiembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

M&T
208194
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.
Damarys Báez Linares (Titular Registral) ahora la Sucesión de Damarys Báez Linares compuesta por Fulano y Fulana de tal denominados como herederos desconocidos
Demandados
CIVIL NÚM: SJ2019CV05449. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor

quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 1116 Cond. Plaza Universidad 2000, San Juan, PR 00918 t/c/c 1116 Cond. Plaza Universidad 2000, San Juan, PR 00925 y que se describe a continuación: Urbana: Propiedad Horizontal: Apartamiento 1116 residencial localizado en el piso 11 de la Torre denominado A del Condominio Plaza Universidad 2000, sometido al régimen de propiedad horizontal, ubicado en la calle Añasco del municipio de San Juan, Puerto Rico. Apartamento de un solo nivel de forma rectangular y está localizado en la parte Oeste del edificio, con un área total aproximada de 736.42 pies cuadrados, equivalentes a 68.4156 metros cuadrados. Sus lindes y distancias son las siguientes: por el Norte, en una distancia de 8' 6" con cuarto eléctrico y en una distancia de 13' 10" con apartamento 1117; por el Sur, en una distancia de 21' 7" con el apartamento 1115; por el Oeste, en una distancia de 38' 1½" con áreas comunes, pasillo y cuarto eléctrico; y por el Este, en una distancia de 38' 1½" con área de estacionamiento abajo. Este apartamento consta de un cuarto dormitorio, un baño completo, cocina, sala-comedor, closet y pasillo. La puerta de entrada de este apartamento está en el lado Oeste y por ella se sale al pasillo común que da a los ascensores y la escalera y de ahí se sale al exterior. Le corresponde una participación de 0.002226% en los elementos comunes generales y de 0.00217% en los elementos comunes limitados. Se le asigna el uso del estacionamiento marcado con el número 111 en el plano del área de estacionamiento del primer nivel de estacionamiento, como elemento común limitado. TRACTO REGISTRAL: Se segrega de la finca 29460, inscrita al folio 249 del tomo 1022 de Río Piedras Norte. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 41 del Tomo 1393 de Río Piedras Nte, finca número 37,876, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de

\$90,400.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$60,266.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$45,200.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 62, otorgada el día 19 de marzo de 2007, ante el Notario Jesús A. Ledesma Amador y consta inscrita en el Folio 109 del Tomo 1476 de Río Piedras Nte, finca número 37,876, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda, inscripción quinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$75,687.12 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.500% anual desde el día 1 de octubre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$9,040.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$9,040.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$9,040.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Los Estados Unidos de América (HUD), por la suma de \$50,000.00 de principal, sin intereses anual, venciendo a la presentación, constituida mediante escritura número 38, otorgada en San Juan el 17 de enero de 2012, ante el notario público Fabiola Ansotegui Blanc, e inscrita al folio 109 del tomo 1476 de Río Piedras Norte, finca 37876, inscripción 6ta. B: Demanda expedida el 28 de mayo de 2019, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, caso civil número SJ2019CV05449, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico versus Damaris Baez Linares, por la suma de \$75,687.12, anotado al tomo Karibe de Río Piedras Norte, finca 37876, anotación C. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113

al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. EDWIN E. LOPEZ MULE-RO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T
056574
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.
Estrella Homes II LLC
Demandante v.
Julio Pagán Brignoni, La Sucesión de Nitza Pérez Hernández compuesta por Julio Pagán Brignoni en la cuota viudal usufructuaria, Julio Pagán Pérez, Nitza Pagán Pérez y John Doe, Jane Doe, Richard Roe y Jane Roe como posibles herederos desconocidos
Demandados

CIVIL NÚM: KCD2015-0868 (505). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond Belleview 412 Calle Tapia Apt 1404 San Juan PR 00915 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Condominio Belleview de Santurce Norte. Apartamento: 1404. Cebida: 75.71 Metros Cuadrados. Es un apartamento residencial de forma irregular que está localizado en el piso catorce (14) del edificio "Condominio Belleview", situado en la calle Tapia, esquina Sagrado Corazón, Santurce, Puerto Rico. Que mide treinta y ocho pies nueve

pulgadas (38' 9") de largo por su parte más larga por veintidós pies seis y media pulgadas (22' 6 1/2") de ancho, por su parte más ancha, que hacen un área de ochocientos quince (815) pies cuadrados aproximadamente equivalente, a setenta y cinco punto setenta y un (75.71) metros cuadrados. Siendo sus linderos y distancias los siguientes: por el NORTE, en una distancia de (38' 9") con el espacio exterior que mira hacia el área de estacionamiento del Condominio separado por pared exterior y baranda de la terraza; por el ESTE, en una distancia de (22' 6 ½") con el espacio exterior que mira hacia la calle Tapia, separado por pared exterior y baranda de la terraza; por el SUR, en una distancia de (38' 9") con el espacio interior separado por pared interior con el apartamento (1403) con el corredor común y puerta de entrada y pozo de los elevadores y escalera; por el OESTE, en una distancia de (22' 6 1/2") con el espacio exterior que mira hacia el área de estacionamiento del Condominio por pared exterior. Este apartamento consta de terraza, áreas de estar comer y dormir, closet, baño y cocina con closet. El baño está equipado con bañera lavamanos y servicio sanitario. La cocina tiene, estufa, fregadero, calentador de agua, gabinetes y closet. La puerta de entrada a este apartamento está situada en su linderos SUR y por ella se sale al corredor, pasillo, entrada del piso, por el cual, se sale al exterior. Le corresponde una participación en los elementos comunes equivalentes a dos punto sesenta y un por ciento (2.61%). Le corresponde el área de estacionamiento señalado con el número once (11). La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 261 del Tomo 714 de Santurce Norte, finca número 26156, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$131,500.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$87,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.

Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$65,750.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 794, otorgada el día 6 de diciembre de 2004, ante el Notario José E. Franco Gómez y consta inscrita en el Folio 198 del Tomo 1143 de Santurce Norte, finca número 26156, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, inscripción 10. Comparece Julio Pagán Brignoni y su esposa, Nitza Pérez Hernández y Banco Santander de Puerto Rico para modificar hipoteca por \$131,500.00, en cuanto a su vencimiento que será el 1 de abril de 2012, según escritura número 134, otorgada en San Juan, el 6 de junio de 2011 ante la notario Edeli Marie Placeres Miranda. Inscrita al margen del folio 198 del tomo 1143 de Santurce Norte. Inscrición décima. Comparece Julio Pagán Brignoni y su esposa, Nitza Perez Hernández y Banco Santander de Puerto Rico para modificar hipoteca por \$131,500.00, en cuanto a sus mensualidades por \$667.09 hasta el 1 de julio de 2013 y \$736.36 hasta su nuevo vencimiento el 1 de diciembre de 2034, según escritura número 69, otorgada en San Juan, el 30 de enero de 2012, ante el notario Edeli Marie Placeres Miranda. Inscrita al margen del folio 198 vuelto del tomo 1143 de Santurce Norte. Inscrición décima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$123,710.64 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.375% anual desde el día 1 de septiembre de 2014. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$13,150.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$13,150.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$13,150.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de BANCO SANTANDER DE PUERTO RICO o a su orden por la suma principal de \$20,005.78 con intereses al 5.375% anual y venciendo el 1 de diciembre de 2034 según escritura número 70 otorgada ante el Notario Edeli Marie Placeres Miranda el 30 de enero de 2012. Inscrita al folio 198 del tomo 1143 de Santurce Norte, inscripción duodécima. B. AVISO DE DEMANDA pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, KCD2008-4265 sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca con un balance de \$122,086.16 según demanda de 17 de noviembre de 2008. Anotada como asiento abreviado al folio 198 del tomo 1143 de Santurce Norte, inscripción 11. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario

de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2021. FDO. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC.

Parte Demandante Vs.
ANTONIO MONTESINO MARRERO; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Parte Demandada
Civil Núm.: SJ2021CV04397. (604). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: ANTONIO MONTESINO MARRERO.

Quedan emplazado y notificado de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de EJECUCIÓN DE HIPOTECA en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: Greenspoon Marder, LLP, Lcda. Frances L. Asencio-Guido, TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700, 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD, FORT LAUDERDALE, FL 33309, Telephone: (954) 343 6273, Frances.Asencio@gmlaw.com. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citárseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 20 de agosto de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria Regional. Linda Levy Rodríguez, Secretaria De Servicios A Sala.